

Sdad. Andaluza de Grafología y Pericia Caligráfica

NORMAS ORIENTADORAS DE HONORARIOS PROFESIONALES

TITULO PRELIMINAR **NORMAS GENERALES Y COMUNES**

Primera. – Función de las normas.

Las presentes normas tienen carácter meramente orientador, excluyente del automatismo en su aplicación y pretenden facilitar al Perito Calígrafo el cometido de fijar los honorarios devengados en el ejercicio profesional.

Segunda. – Bases para la minutación.

La fijación de honorarios tendrá como base, siempre, el trabajo profesional realizado y su mayor o menor complejidad, el tiempo empleado, la dificultad específica que en cada caso concorra, la cuantía real del asunto, así como los intereses – económicos o no – en juego.

Tercera. – Asuntos no contemplados en las presentes normas.

En los asuntos que no resultaran previstos por las presentes normas, se fijarán los honorarios por analogía, atendiendo a los criterios prevenidos en la norma anterior.

Cuarta. – Revisión de los importes mínimos.

Las cantidades fijadas como honorarios orientadores en estas normas serán actualizadas anualmente conforme a las variaciones que experimente el índice general de precios de consumo o índice que lo sustituya. No procederá tal revisión respecto de los importes que resulten de la aplicación de un porcentaje.

Quinta. – Forma de distribuir y percibir los honorarios.

Los honorarios se distribuirán y percibirán en la forma y proporción que expresamente establecen estas normas y, si nada dispusieran, aplicándolas por analogía.

En todo caso la factura deberá especificar con detalle suficiente los honorarios correspondientes a las diferentes actuaciones de modo que puedan ser comprendidos y, en su caso, impugnados como improcedentes o excesivos por quien deba satisfacerlos.

Sexta. – Arbitraje de la Junta de Gobierno.

En el supuesto de que surgieran discrepancias entre un Perito y su cliente sobre el derecho a la percepción de honorarios y/o sobre su importe, la Junta de Gobierno señalará, en equidad, los que corresponden, siempre y cuando los discrepantes, por escrito y con las formalidades exigibles, se sometieren expresa y previamente a aceptar el criterio de la Junta.

Por realización de estos arbitrajes y para atención de las necesidades de la Sociedad se percibirán los siguientes porcentajes:

- Hasta 30 Euros.....	10%
- Lo que exceda hasta 150 Euros.....	8%
- Lo que exceda hasta 300 Euros.....	6%
- Lo que exceda hasta 601 Euros.....	3%
- Lo que exceda de 601 Euros.....	1%

Séptima. – Gestión de cobro por la Junta de Gobierno.

Los Peritos podrán solicitar de la Junta de Gobierno que realice la gestión de cobro en vía extrajudicial del importe de los honorarios que se adeudaren.

Durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente en que hubiere sido entregada la minuta impagada a la Junta de Gobierno, ésta efectuará la gestión encomendada. Si se lograre el cobro o por su gestión el Perito percibiere los honorarios objeto de la reclamación, la Sociedad percibirá el 4% del importe de la minuta cobrada. Si, por el contrario, la gestión no hubiere resultado positiva en el plazo antes señalado, se le devolverá al Perito la minuta por él librada para que pueda proceder a su cobro por el cauce que considere adecuado.

Octava. – Pluralidad de interesados en la pericia.

Cuando la actuación profesional judicial o extrajudicial se realice en nombre o interés de una pluralidad de personas físicas o jurídicas a quienes se minute conjuntamente, los honorarios podrán ser elevados hasta en un 25%.

Novena. – Tributos.

El importe de las minutas que se formulen de acuerdo con las presentes normas se entiende IVA excluido, por lo que el importe habrá de ser adicionado en el tanto por ciento que corresponda según la legislación fiscal vigente en el momento del devengo o en el de cobro.

Décima. – Normas de honorarios aplicables.

Los honorarios se regirán por las normas vigentes al tiempo de terminación de las intervenciones profesionales por cuyo motivo se devenguen.

Undécima. – Interpretación de las normas.

La Junta de Gobierno de la Sociedad resolverá cuantas dudas y dificultades surjan en la interpretación y aplicación de las presentes norma, con facultades, incluso, para autorizar en casos concretos y por razones de equidad, la percepción de honorarios en cuantía inferior a la resultante de la aplicación de las normas correspondientes.

TITULO I
**ACTUACIONES DISTINTAS A LA EMISIÓN DE
DICTÁMENES E INFORMES.**

1. – Aceptación del cargo e instrucción.

Aceptación del cargo de perito e instrucción en Tribunales o dependencias administrativas en la propia localidad (hasta 15 Km.) **60.- Euros.**

Aceptación del cargo de perito e instrucción en Tribunales o dependencias administrativas en la propia localidad (hasta 60 km.).....**120.- Euros.**

Aceptación del cargo de perito e instrucción en Tribunales o dependencias administrativas fuera localidad (a mas de 60 Km)..... **Consultar.**

2. – Cuerpos de escritura.

Consecución de cuerpo de escritura en Tribunales, dependencias administrativas o lugar designado por el cliente.....**90.- Euros.**

3. – Ratificación de dictámenes o informes.

Ratificación de dictámenes o informes en Tribunales o dependencias administrativas en la localidad..... **120.- Euros.**

Ratificación de dictámenes o informes en Tribunales o dependencias administrativas en la provincia (hasta 60 Km.)..... **180.- Euros.**

4. – Normas generales del presente Título.

Las actuaciones expresadas en el presente Título excluirán la aplicación en la minuta de las cantidades reflejadas en la Sección 2ª del Capítulo V si fueren realizadas en la localidad de ejercicio de la actividad por el perito. En caso de tratarse de distinta localidad, se adicionarán a las cantidades establecidas en el presente Título las prevenidas en la Sección 2ª del Capítulo V.

TITULO II
DICTÁMENES E INFORMES

CAPITULO I
GRAFÍSTICA

Sección 1ª
Análisis de muestras

5. - Por análisis de muestras se entiende el estudio grafotécnico de textos, firmas y grafismos manuscritos con inclusión de las pruebas grafotécnicas de carácter físico.

No queda subsumida en esta sección la eventual realización de pruebas químicas de documentoscopia.

6. – Dictamen relativo a análisis de muestras y estudio grafotécnico de un solo texto en documento único, firma o cuerpo escritural dubitado incluyendo eventuales informes anexos o ampliatorios..... **120.- Euros.**

6.1. - Los análisis de varias muestras dubitadas que se atribuyen a una misma persona con una o varias muestras indubitadas de aquella tendrán a los efectos de estas normas la consideración de dictámenes independientes.

6.2. - Igual consideración de análisis independientes tendrán los que, con respecto a una muestra dubitada, se realicen de muestras indubitadas correspondientes a diferentes personas.

Sección 2ª

Cotejo y comparación de muestras

7. - Se entiende por cotejo y comparación de muestras el análisis y estudio comparativo y de contraste de una muestra dubitada con una o varias indubitadas.

8. - Dictamen pericial caligráfico que contenga un único cotejo comparativo y analítico de una muestra dubitada con una o varias indubitadas de una misma persona...
.....**120.- Euros.**

8.1. – A los efectos de esta normativa, cada cotejo de una muestra dubitada con otra muestra dubitada o con una o varias indubitadas pertenecientes a la misma persona se reputará cotejo distinto.

8.2. – Igual consideración de cotejos independientes tendrán los que se realicen respecto de una muestra dubitada con cada una de las muestras indubitadas pertenecientes a diferentes personas.

CAPÍTULO II **DOCUMENTOSCOPIA**

9. – Se considera documentoscopia el estudio y análisis de papel, sellos, billetes, boletos y demás soportes documentales, así como de tintas o pigmentos y escrituras e impresiones no manuscritas.

10. – Las actividades analíticas contempladas en la Sección 1ª de este Capítulo se entienden referidas al análisis de una sola muestra dubitada, ya se trate de un único soporte documental, tinta o pigmento, estampación, máquina de escribir, Fax, impresora o cualquier otro sistema de impresión a analizar.

11. – Las actividades a que hace referencia la Sección 2ª de este Capítulo se entiende corresponden al cotejo de una sola muestra dubitada, ya se trate de un único soporte, tinta o pigmento, estampación, documento, máquina de escribir o impresora

con una o varias muestras indubitadas procedentes de un mismo origen mecánico o de la misma identidad composición.

Si el cotejo se llevare a cabo con muestras indubitadas de distinto origen mecánico o respecto de documentos, tintas o pigmentos de diferente composición se considerarán cotejos distintos unos de otros.

12. – Los informes o dictámenes encuadrables en este Capítulo que supongan ampliación o anexo de otro anterior y que se soliciten y emitan en relación a un mismo asunto no se reputarán distintos de estos a efectos de honorarios salvo que la ampliación solicitada sea incardinable en norma distinta de aquella en que se subsume el informe o dictamen inicial.

Sección 1ª **Análisis de muestras**

13. – Análisis descriptivo, estudio y caracterización de signos y espacios de documento mecanografiado.....**300.- Euros.**

14. - Análisis descriptivo, estudio y caracterización de signos y espacios de documentos impresos mediante sistemas informáticos (matriciales, inyección de tinta, láser, sublimación u otros).....**300.- Euros.**

15. – Análisis de erradicaciones y alteraciones en soportes documentales operadas en el papel o superficie física del documento (con exclusión de análisis de las escrituras y signos impresos, así como de las tintas y/o pigmentos contenidos en el mismo).....**450.- Euros.**

16. – Análisis de estampaciones y marcas realizadas en un documento con sellos de caucho, goma u otros sistemas análogos de imprimación (con exclusión de análisis químicos de identificación de tintas y/o pigmentos).....**300.- Euros.**

17. – Análisis de soporte o documento específico tal como papel – moneda, sello Schengen, cheque, letra de cambio, sello de correos, boleto de lotería o similar con examen y descripción de medidas de seguridad, marcas de agua, fibras pigmentadas, fluorescencia y demás características identificativas.....**450.- Euros.**

18. – Análisis descriptivo o identificación de soporte documental con utilización de procesos analíticos físico – químicos..... **450.-Euros.**

19. – Análisis de documento para identificación y descripción de marcas de agua.**desde 450.- Euros.**

20. – Análisis químico único de tinta, pigmento y otros elementos análogos insertados en documentos, con uso de técnicas de cromatografía, toque u otros procesos analíticos con reactivos químicos.**600.- Euros.**

21. – Análisis de documento para identificación de signos y escrituras en soportes no entintados, extracción de ductus documental, marcas de identaciones de presión indirecta y sin pigmentar incluidos en documentos.....**450.- Euros.**

22. – Análisis para identificación de estampaciones visibles realizadas con tintas simpáticas y otros fluidos no visibles en soporte escritural.....**450.- Euros.**

23.- Análisis para identificación de perforaciones, grapados, así como de otras marcas analogas obrantes en soporte documental único.**450.- Euros.**

Sección 2ª

Cotejo y comparación de muestras

23. – Cotejo comparativo simple tendente a identificación y contraste de signos y escritos específicos realizados con máquina de escribir.....**300.- Euros.**

24. – Catalogación e identificación de la máquina de escribir utilizada en la impresión de elementos, signos y escritos mecanografiados.

24.1. – Con referencia a máquina específica**300.- Euros.**

24.2. – Sin tal referencia a máquina específica**desde 1.200.-Euros.**

25. – Análisis para identificación de autor de un documento mecanografiado.
.....**desde 1.200 Euros.**

26. – Cotejo comparativo simple de signos y documentos impresos, mediante sistemas informáticos (matricial, inkjet, láser o sublimación u otros).**300.- Euros.**

27. – Cotejo comparativo simple de estampaciones y marcas realizadas con sellos de caucho, goma o sistemas análogos de imprimación, con exclusión de análisis químicos e identificación de tintas y/o pigmentos.**300.-Euros.**

28. – Cotejo comparativo simple para identificación de tinta, pigmento y demás elementos análogos insertados en documentos, cotejo cromatográfico y de resultados químicos con reactivos. **350.- Euros.**

CAPÍTULO III **DACTILOSCOPIA**

Sección 1ª

Normas generales relativas a esta Capítulo.

29. – Constituye objeto de la dactiloscopia el estudio de huellas dactilares en documentos.

30. – Las normas sobre retribuciones contenidas en este Capítulo se entienden referidas al análisis o cotejo de un único conjunto dactilar dubitado procedente de un solo individuo con una o varias muestras indubitadas.

31. – Los informes o dictámenes encuadrables en este Capítulo que supongan ampliación o anexo de otro anterior y que se soliciten y emitan en relación a un mismo asunto no se reputarán distintos de estos efectos de honorarios salvo que la ampliación solicitada sea incardinable en norma distinta de aquella en que se subsume el informe o dictamen inicial.

32. – A efectos de honorarios los análisis o cotejos realizados sobre muestras dubitadas de diferentes personas en un mismo expediente y/o solicitud tendrán la consideración de análisis o cotejos distintos unos de otros.

33. – Las normas concretas de honorarios contenidas en la Sección 2ª de este Capítulo incluyen el traslado y comparecencia del perito al lugar establecido por el solicitante, así como la toma de impresiones y huellas dactilares indubitadas siempre que se trate de localidad en que el perito disponga de lugar de ejercicio de la profesión. En caso contrario serán de aplicación las normas de la Sección 2ª del Capítulo V.

Sección 2ª **Normas concretas**

34. – Revelado e identificación de huellas dactilares e impresiones papilares de autoría no identificada que se hallen en soportes documentales y procedan de una misma persona. **400.- Euros.**

35. – Cotejo y comparación de huellas dactilares e impresiones papilares de autoría no identificada que se hallen en soportes documentales con huellas dactilares unipersonales de un único autor conocido.**400.- Euros.**

CAPÍTULO IV **CORRECCIÓN DE MINUTAS EN ATENCIÓN AL INTERES** **ECONÓMICO DEL LITIGIO, A LA JURISDICCIÓN** **COMPETENTE O AL VALOR NOMINAL O DE MERCADO** **DE LA MUESTRA A ANALIZAR.**

36. – En actuaciones periciales ante Tribunales unipersonales o colegiados o ante órganos o autoridades de las distintas Administraciones Públicas, y en atención al interés económico del litigio o al valor nominal o de mercado del documento o muestra a analizar, así como al mayor grado de complejidad, al margen de la aplicación de las normas que correspondan a otros Capítulos, en la minutación será de aplicación el siguiente baremo:

VALOR DEL DOCUMENTO
INTERÉS ECONÓMICO DEL LITIGIO
GRADO DE COMPLEJIDAD

RETRIBUCIÓN

- De 300 a 600 Euros.**30.- Euros.**
- De 601 a 1.500 Euros.**90.- Euros.**
- De 1.501 a 3.000 Euros.**120.- Euros.**
- De 3.001 a 4.500 Euros.**175.- Euros.**
- De 4.501 a 6.000 Euros.**260.- Euros.**
- De 6.001 a 12.001 Euros.**320.- Euros.**

- De 12.001.- Euros en adelante:

- a) Para pericias a utilizar ante la Administración o procedimientos seguidos ante la Jurisdicción civil, social o contencioso-administrativa, a las cantidades referidas se le sumará el: **0,5% del valor o interés.**

Para pericias en procedimientos seguidos ante la Jurisdicción Penal o Militar, a las cantidades referidas se le sumará el: **1%.**

CAPÍTULO V TRASLADOS Y DESPLAZAMIENTOS

Sección 1ª Normas generales

37. – Las normas contenidas en el presente Título únicamente serán de aplicación en actuaciones en que el traslado o desplazamiento no venga expresamente contemplado por norma anterior.

38. – Serán a cuenta del cliente o solicitante los gastos de locomoción, manutención y hospedaje en primera categoría ocasionados por la actuación profesional del perito al margen de lo prevenido en la Sección 2ª de este Capítulo.

Sección 2ª Normas específicas de minutación

39. – Salidas de despacho dentro de localidad de ejercicio de la profesión por el perito.....**45.- Euros.**

40. – Salidas fuera de la localidad, mañana o tarde, sin pernoctar**90.- Euros.**

41. – Salidas fuera de la localidad, mañana y tarde, sin pernoctar.....**180.- Euros.**

42. – Salidas con pernocte fuera de la localidad.....**220 Euros.**

43. – Salidas al extranjero, cada día.....**260.- Euros.**